



Bogotá, D.C., Febrero 6 de 2014

Doctor
CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Calle 59ª Bis No. 5 – 53 Edificio Link Siete Sesenta Pisos 8, 9 y 10.
roaminginternacional@rccom.gov.co
Ciudad

**Ref.: Comentarios al proyecto regulatorio “Medidas de
transparencia en el servicio de Roaming Internacional”**

Respetado doctor Márquez:

A continuación encontrará los comentarios generales y particulares de COMCEL S.A. al documento soporte y a la propuesta regulatoria mediante la cual se pone en conocimiento del sector, el proyecto de modificación de las condiciones establecidas en las Resoluciones CRC 3066, modificada por la Resolución 4295 de 2013, en relación con las medidas de transparencia en el servicio de Roaming Internacional.

De ante mano, es preciso reiterar lo manifestado en oportunidades anteriores a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, respecto de las complejidades técnicas asociadas a la modificación propuesta y que se mantienen vigentes en el presente escrito.

I. COMENTARIOS GENERALES DOCUMENTO SOPORTE

En primer lugar, es necesario aclarar que COMCEL comparte la finalidad de lograr transparencia para los usuarios en la prestación del servicio de roaming internacional, razón por la cual ha venido adelantando la implementación de medidas conforme a los lineamientos dados por la GSMA, que se encuentran contenidas en el documento “*Guidelines for the implementation of International Data Roaming Transparency Measures*” que recomienda las siguientes medidas en relación con los servicios de datos en roaming internacional:

COMCEL S.A.
NIT. 800.153.993-7
Bogotá, D.C. - Colombia

1. Información con mensaje de bienvenida de las tarifas en roaming.
2. Límite de gasto mensual
3. Suspensión temporal cuando se cumple el límite de gasto establecido

En virtud de los anteriores lineamientos, COMCEL se encuentra adelantando los desarrollos para la implementación de dichas medidas de transparencia en pro y beneficio de los usuarios.

No obstante lo anterior, las modificaciones realizadas mediante la Resolución 4295 de 2013, por la Resolución 4359 de 2013 y propuestas en el documento que se comenta, alteran claramente los desarrollos en curso de implementación por la compañía, que deben ser tenidos en cuenta por parte de la Comisión.

I.I. Límite de Consumo para el servicio de voz

Sobre el particular, se reitera lo manifestado a través de las comunicaciones remitidas por parte de ASOMOVIL y la comunicación remitida por la GSMA el pasado mes de noviembre de 2013, en el sentido que:

1. El límite de consumo debe aplicar solamente para datos.
2. El límite de gasto solamente aplica para clientes con contrato (postpago).
3. Los límites de gasto no son necesarios para los servicios de Voz y SMS en los cuales el cliente tiene completa visibilidad de los consumos.

Es pertinente reiterar que la facturación de los servicios de voz y SMS no opera en tiempo real, sin embargo la Comisión mantiene la propuesta de límite de consumo para voz, soportada en herramientas tecnológicas que no están diseñadas con ese propósito, y que objetamos con los siguientes argumentos:

I.I.I. NEAR REAL TIME DATA ROAMING EXCHANGE - NRTRDE

El documento soporte establece la siguiente argumentación, para utilizar este mecanismo tecnológico como herramienta para el control de consumo en el servicio de voz:



*"(...) A nivel de los minutos de voz es factible obtener, para los destinos visitados con los cuales se intercambien archivos NRTRDE, los consumos en volumen (cantidad de minutos salientes y entrantes) a partir de la información contenida en dichos reportes que recibe el operador doméstico, sin necesidad de producir cambios a nivel de los operadores visitados ni en los DCH, reduciendo el tiempo de disponibilidad de los consumos de días a horas. **Dados los tiempos máximos de 4 horas para estos envíos, es necesario advertir al usuario que estos consumos tienen un retraso y que constituyen un valor estimado (cantidad y TRM pueden cambiar al momento de su facturación). Así mismo, el porcentaje para alertar al usuario que se acerca a un límite de gasto debería ser inferior al 80% para compensar el retraso de estos consumos. Para estas opciones se requiere un desarrollo adicional para la fijación e integración de un límite de gasto tanto en la activación, alerta al usuario durante el uso del servicio de roaming y suspensión del mismo para la valoración de eventos, el cálculo de gasto a un porcentaje determinado del límite, accionamiento y envío de la alerta a un nivel de uso y al suspensión del servicio al límite alcanzado (...)**". (Negrilla fuera de texto)*

Sobre el particular, es pertinente aclarar que los archivos NRTDRE y el esquema de envío diseñado por la GSMA a ser implementado por los operadores, tienen como objeto controlar fraude en roaming internacional y están asociados a **una plataforma de control de fraude que no tiene conexión con la plataforma de facturación**. Al no existir esta conexión y al no estar diseñado para controlar consumos en roaming internacional, imposibilita que los proveedores actualmente permitan replicar dicha información en nuestro sistema de facturación.

El intercambio de archivos NRTDRE se hace luego de que existe un acuerdo previo con **cada uno** de los operadores del mundo. La disponibilidad de los archivos NRDTRE depende de la disponibilidad de la plataforma de fraude de la red visitada, razón por la cual COMCEL no puede garantizar el control del límite de gasto basado en NRTDRE al 100% de los usuarios, dado que según el país y operador visitado se tendrá la disponibilidad de la información, máxime cuando la misma no se genera en tiempo real.

De acuerdo con los lineamientos de la GSMA establecidos en el documento BA.20 (adjunto), los operadores sólo tienen responsabilidad financiera por el no

envío de archivos NRTDRE cuando se ha comprobado que existió **un fraude** en la red visitada, y ésta no envió el archivo correspondiente para hacer el control.

Así las cosas, en el evento en que no exista fraude y el operador no envíe el archivo, no hay ninguna responsabilidad sobre éste, toda vez que dicha herramienta no se encuentra diseñada para controlar el límite de gasto, afectando claramente el bienestar de los usuarios, por cuanto este erradamente creyó tener un control de consumo, que no fue verdaderamente aplicado.

Los archivos NRTDRE NO se reciben en tiempo real, sino cerca al tiempo real, como su nombre en inglés lo indica. El tiempo máximo de recepción de estos archivos es de 4 horas según lo establecido por la GSMA, pero es claro que internamente se requiere un tiempo adicional para procesar la información.

La Comisión a pesar de reconocer que dicha información no es en tiempo real, considera ligeramente, que la afectación del usuario se puede suplir informando que tiene un retraso, lo cual genera los siguientes impactos:

1. El usuario puede considerar que el operador móvil no es transparente, toda vez que suspende el servicio después del consumo elegido y por tanto se genera un cobro adicional al límite de gasto escogido.
2. Al realizar un simple ejercicio con el tiempo de recibo, procesamiento y reporte de registro de NRTDRE, aplicando tarifas promedio para los destinos más usuales, se identifica una ventana de consumo por usuario, que no puede ser controlada y puede sobrepasar un millón cuatrocientos mil pesos IVA incluido, sobre el límite definido al usuario (6 horas x 60 minutos x \$4.000).

En destinos de menor costo, el consumo del usuario podría exceder en más de un millón de pesos IVA incluido (6 horas x 60 minutos x \$2.900) sobre su límite de gasto.

3. En este caso, pese a no existir responsabilidad del operador, teniendo en cuenta que depende de los tiempos normales de



procesamiento de información y del suministro de la misma por parte de un tercero, el usuario terminará con la percepción de que no se cumplió el límite informado. Por estas razones consideramos que no debe implementarse un control soportado en una herramienta diseñada con una finalidad distinta de la perseguida por la regulación propuesta.

4. El impacto financiero se multiplica por el número de usuarios afectados, toda vez que en dichas notificaciones contienen los consumos de un gran número de usuarios.

I.I.II. CAMEL

En lo relacionado con el protocolo CAMEL la Comisión reconoce su improcedencia de la siguiente manera:

"(...) Así las cosas, orientar la implementación de las medidas de transparencia a las condiciones propias de un usuario prepago, implica que el límite de gasto en voz y SMS en roaming internacional funcione sólo donde exista disponibilidad del protocolo CAMEL fase 2 o superiores, afectando la disponibilidad de los países en los cuales los usuarios colombianos pueda solicitar la activación del servicio de roaming internacional con un límite de gato (sic) para voz y SMS. (...)

*Implica tiempos largos de implementación debido que depende de la disponibilidad del protocolo en otros operadores, **la firma de acuerdo y la asignación de recursos para la realización de pruebas. Además, como se indicó anteriormente, el número actual de países y operadores con acuerdo operativo es bajo.***

*Para el manejo de los usuarios postpago a través de los acuerdos Camel para servicios prepago una de las opciones sería definirlos con perfil de prepago cuando estén en roaming. **En este caso, se afecta la cobertura para usuarios postpago, en relación con la cobertura que hoy tienen a nivel de protocolo MAP o conmutación de circuitos. Así mismo, en donde esté disponible Camel no se puede utilizar datos y sms salientes (requiere fase 3, cuyo nivel de implementación en roaming internacional es mínimo).**" (Negrilla fuera de texto)*

Se desprende del texto transcrito, que la Comisión concuerda con la posición expuesta por los operadores y por la GSMA, que el protocolo CAMEL no es el mecanismo adecuado para implementar control de consumo en Voz, razón por la cual esperamos que dicha afirmación se exprese claramente en el documento de respuestas, con la finalidad de tener claridad al respecto.

I.I.III. OCS

Los argumentos esgrimidos a la inaplicabilidad de CAMEL en postpago son igualmente extensibles a OCS en la medida en que dicho mecanismo se soporta sobre CAMEL:

*“(…) Lleva el control de los consumos en tiempo real, permite fijar límite de gasto o de uso, fijar nivel para alertas y/o suspensión, integrarse con sistema CRM y facturar en tiempo real. **Requiere inversión adicional (plataforma e integración con resto de plataformas de IT y operativas), y su implementación es solo para redes de circuitos conmutados (voz, no datos).***

Adicionalmente requiere de Camel y por ende del acuerdo entre operadores para su implementación”. (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se desprende que no es viable utilizar este mecanismo para control de consumo en Voz, sin embargo en el mismo documento soporte, en la figura 11, se establece la Hoja de Ruta, que el Control de Consumo General y Control de Consumo Diario en Pesos – En tiempo real Voz y SMS (basado en OCS) se deberá implementar para el 4Q de 2014, aspecto que impacta desde el punto de vista tecnológico y comercial.

En igual sentido, se reitera que para que OCS se pueda implementar se requiere CAMEL fase 3, lo cual no es viable como se expresó en el numeral anterior.

I.II. Control de Consumo para el servicio de Datos

I.II.I. Lineamientos GSMA – Bill Shock

Tal y como se mencionó al inicio del documento, COMCEL ha venido adelantando la implementación de medidas conforme a los lineamientos dados por la GSMA, que se encuentran contenidas en el documento “*Guidelines for the implementation of International Data Roaming Transparency Measures*”, enfocando todos los desarrollos e inversiones para que la plataforma PCRF, implemente el control de consumo en datos, el límite de gasto en pesos mensual, como lo establece la GSMA de la siguiente manera:

“(…)

2. Monthly data roaming monetary threshold or associated usage limit and notification alerts

Objective: To provide consumers with an automatic safeguard against data roaming “bill shock” by setting an automatic monetary threshold or associated usage limit on their account for data roaming charges and alerting them when they are approaching their monetary threshold or associated usage limit.

Minimum Requirements		Optional additional Enhancements
A)	Type of customer/contract	<ul style="list-style-type: none"> All post-paid consumer single-SIM accounts All customers (including pre-paid, multi-SIM accounts and single-SIM within multi accounts)
B)	Type of device	<ul style="list-style-type: none"> Handsets, dongles, tablets and other data devices only^{iError! Marcador no definido.} M2M
B1)	Type of Service	<ul style="list-style-type: none"> Only volume based data services for cellular networks (e.g. excluding WiFi) Excluding services which are charged on per event basis: MMS Excluding special services like mobile IP-VPN Including SMS and voice
C)	Limit	<ul style="list-style-type: none"> Operators to set a monetary threshold or associated usage limit (the usage limit must be set up in a way that prevents “bill shock”)at a level which is appropriate to the circumstances of the national market in which they operate Operators must inform the customer in advance that there is a monetary threshold or associated usage limit <p><u>Note: the threshold/limit relates to the cumulative data roaming expenditure per billing cycle</u></p> <ul style="list-style-type: none"> The operators’ threshold/limit needs to be set up at reasonable level. For example, operators can use a multiple of home country ARPU (e.g. 2 x the operator’s average ARPU) unless the customer chooses a different threshold/limit – higher or lower – or is on a spend-capped package



			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Automatically set at a multiple of monthly ARPU for each specific customer (e.g., rolling three month average based on the customers' ARPU) ▪ Notify customers in advance of the monetary threshold or associated usage limit set by the operator and of any adverse changes to the threshold/limit (e.g. if the alert or suspend limit is increased)
--	--	--	--

Así las cosas, COMCEL adelantó amplios desarrollos e inversiones para implementar esta medida con plazos estrechos como el 28 de Febrero, previsto en la Resolución 4359 de 2013, orientados a implementar el límite de gasto en pesos por ciclo de facturación.

Es pertinente resaltar que la medida más idónea para realizar dicho control es por ciclo de facturación, dada la multiplicidad de ofertas y usuarios en roaming, permitir que cada usuario personalice su control de consumo en tiempos diferentes, hace imposible la administración del proceso de control en las plataformas y por tanto inviable, dada la cantidad limitada de solicitudes que la plataforma pueda mantener.

I.I.I. Control de Volumen diario en MB o KB

La nueva propuesta incluye un control de consumo diario en el artículo 37.9 de la siguiente manera:

“37.9. Control de consumo diario en volumen. Durante el tiempo de uso del servicio de roaming internacional, el proveedor deberá

diariamente enviar a sus usuarios bajo la modalidad de pospago un mensaje corto de texto – SMS- (o dependiendo del dispositivo un mensaje USSD o mensaje emergente en pantalla) en el cual le informe el consumo acumulado en volumen de SMS enviados o de Kilobyte o Megabyte.

Esta funcionalidad deberá estar disponible para los usuarios hasta que sea implementada por los proveedores de servicios de comunicaciones móviles la obligación definida en el numeral 37.10 de la presente resolución.”

Si bien es cierto que dicha funcionalidad podría ser viable, no es posible que la misma esté implementada para el 28 de Febrero, dado que no fue un desarrollo contemplado en la regulación expedida, en tanto que la implementación técnica estuvo enfocada en control de gasto. Así las cosas, cualquier modificación que se realice al proceso en este momento genera altos traumatismos que deben ser considerados por el regulador, máxime cuando falta menos de un mes para su implementación.

De otra parte es pertinente aclarar, que todas las notificaciones y alertas requeridas, van a remitirse al usuario en las horas determinadas en los sistemas e independiente de la hora en que se encuentre el usuario.

I.III. Control de Consumo para el servicio de SMS

Sobre el particular, es pertinente aclarar que la obligación de implementar control de consumo en SMS hasta ahora es considerada en esta propuesta regulatoria y se fija como fecha de implementación el 28 de Febrero, razón por la cual genera altos impactos, en la medida, en que actualmente no existe ningún desarrollo adelantado para tal efecto.

De otra parte, es necesario recordar que la GSMA manifestó que dicha medida era innecesaria, en tanto que los precios de SMS están basados en esquemas transparentes, simplificados e informados a los usuarios a través de diferentes mecanismos, que les permiten fácilmente establecer su consumo y gasto de SMS en roaming internacional

Así mismo, se recuerda que el tráfico de SMS de roaming internacional no es en línea, sino que tiene un retraso de aproximadamente dos (2) días, razón por la cual los desarrollos consultados no permiten que dicha medida pueda implementarse en tiempo real, generando un impacto al usuario como se mencionó anteriormente para los servicios de voz.

I.IV. Unificación de límite de gasto de los tres servicios – Voz, SMS y Datos

El límite que sugiere la Comisión, implica unificar los consumos y gastos de los tres (3) servicios por ciclo de facturación. Para que una sola plataforma realice el control conjunto de los 3 servicios se requiere de una fase de CAMEL avanzada que no soportan todos los operadores, como se ha manifestado anteriormente, lo que genera restricciones aún más complejas, asociadas principalmente a integrar tres (3) plataformas diferentes para enviar una única notificación y realizar un control singular sobre los consumos de roaming.

I.V. USSD o mensaje emergente

La propuesta regulatoria propone por primera vez, el envío de mensaje USSD o emergente en pantalla según el dispositivo que se utilice, para mensajes informativos en el exterior y el control de consumo. Solicitamos aclarar que el uso de USSD es optativo y que el operador puede enviar la información mediante un SMS. En cualquier caso, no es posible implementar esta funcionalidad para el 28 de febrero como lo propone el proyecto regulatorio, por lo que debe extenderse al 1 de Junio de 2013.

I.VI. Inconsistencias del Documento Soporte

El documento soporte presenta numerosas diferencias, en las fechas de cumplimiento de las obligaciones entre el documento soporte y el proyecto de resolución, las cuales deben ser aclaradas para evitar confusiones.

La hoja de ruta del numeral séptimo, no coincide con las fechas de cumplimiento de la propuesta regulatoria del numeral sexto.

Verbigracia:



- Elección del máximo consumo en volumen (KB o MB). En el numeral 6 del documento soporte dice que es para el 28 de febrero, en el mismo documento capítulo 11, dice que para el 1 de junio y en el proyecto modificadorio también.
- Así mismo, en el numeral sexto, se habla indistintamente de usuarios pospago y prepago, cuando en la resolución solamente hace alusión a usuarios pospago, tal y como ha sido la recomendación de la GSMA.
- En las fechas relacionadas en el numeral sexto del documento soporte, se establece condiciones que no se encuentran en la resolución y que generan altos impactos de implementación, tales como *“Enviar alerta al 80% del límite de gasto (o nivel inferior para compensar el retraso en los minutos de voz).*

II. COMENTARIOS PARTICULARES DEL ACTO ADMINISTRATIVO

II.I. Activación del servicio con límite de tiempo – 37.4

*“37.4. Activación del servicio con límite de tiempo. Sólo activar los servicios de Roaming Internacional, si existe solicitud previa y expresa del usuario que celebró el contrato, a través de cualquier mecanismo de atención al usuario. Así, cada vez que el usuario requiera que el proveedor le active este servicio presentará la respectiva solicitud, en la cual elegirá libremente **a partir del 1° de Junio de 2014, el tiempo que durará la activación del servicio y el máximo consumo en volumen (KB o MB)***

Del mismo modo, el usuario podrá elegir si desea que el servicio le sea activado de manera permanente o si prefiere activarlo cada vez que así lo requiera.

En todo caso, el usuario podrá modificar en cualquier momento a través de cualquiera de los mecanismos de atención al usuario, el tiempo de activación de dicho servicio y el máximo consumo (KB o MB), aun



cuando el usuario haya activado el servicio de roaming internacional de manera permanente.”

Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado sobre las fechas de cumplimiento de las obligaciones, es pertinente que se aclare la fecha de la obligación de máximo consumo (KB o MB), dado que dicha medida no es posible de implementar para el 28 de febrero, tal y como se manifestó anteriormente.


II.II. Activación del servicio con límite de gasto – 37.5

*“37.5. Activación del servicio con límite de gasto. Sólo activar los servicios de Roaming Internacional, si existe solicitud previa y expresa del usuario que celebró el contrato, a través de cualquier mecanismo de atención al usuario. Así, cada vez que el usuario requiera que el proveedor le active este servicio presentará la respectiva solicitud, en la cual elegirá libremente, a partir del **1° de junio de 2014**, el límite de gasto del mismo, pudiendo, de manera expresa y en acto separado, aceptar planes sin límite de gasto.*

Del mismo modo, el usuario podrá elegir si desea que el servicio le sea activado de manera permanente o si prefiere activarlo cada vez que así lo requiera.

En todo caso, el usuario podrá modificar en cualquier momento a través de cualquiera de los mecanismos de atención al usuario, el límite de gasto de dicho servicio y el tiempo de activación, aun cuando el usuario haya activado el servicio de roaming internacional de manera permanente.

Siempre, el proveedor deberá informar al usuario la posibilidad que tiene de elegir los límites de tiempo de activación del servicio y de gasto en el servicio de roaming internacional.” (Negrilla fuera de texto)



En el texto resaltado, se reitera aclarar las fechas, recordando los argumentos anteriormente mencionados sobre la imposibilidad de efectuar dichos cambios para el 28 de Febrero.

De otra parte se sugiere eliminar el último inciso resaltado, dado que se repite del numeral anterior y hace que la obligación sea reiterativa.

II.III. Desactivación del servicio con límite de gasto – 37.6

“37.6. Desactivación del servicio con límite de tiempo. Proceder con la desactivación del servicio de Roaming Internacional, **una vez vencido el tiempo de activación o alcanzado el máximo consumo contratado en volumen (KB o MB) – lo que ocurra primero-**. Sin perjuicio de lo anterior, el usuario podrá en cualquier momento y por cualquier mecanismo de atención al usuario solicitar que el servicio se desactive de manera inmediata.

Esta funcionalidad deberá estar disponible para los usuarios hasta que sea implementada por los proveedores de servicios de comunicaciones móviles la obligación definida en el numeral 37.7 de la presente resolución.” (Negrilla fuera de texto)

Es pertinente que se aclare la fecha de implementación de la obligación anterior, y aclarar igualmente que si el control de gasto en pesos en el servicio de datos por ciclo de facturación, se puede omitir el límite de gasto y el control de consumo diario en KB o MB.

II.IV. Desactivación del servicio – 37.7

“37.7. Desactivación del servicio. A partir del **1° de Junio de 2014**, para aquellos servicios de Roaming Internacional que fueron activados con límite de tiempo y límite de gasto, proceder con la desactivación del servicio de Roaming Internacional, una vez vencido el tiempo de activación o el límite de gasto escogido por el usuario – lo que ocurra primero – sin que medie una nueva solicitud por parte del mismo para tal efecto. Sin perjuicio de lo anterior, el usuario podrá en cualquier momento y por cualquier mecanismo de atención al usuario solicitar que el servicio se desactive de manera inmediata.

El proveedor de servicios móviles deberá disponer de los medios o mecanismos y de la información de las condiciones en caso que el usuario opte por continuar con el servicio cuando se encuentre en el

exterior y haya sido desactivado por completar su límite de gasto.”
(Negrilla fuera de texto)

Se reitera que la fecha de 1 de Junio debe mantenerse y corregir el documento soporte que establece el 28 de Febrero como fecha para este mismo evento.

II.V. Información durante el uso del servicio – 37.8

“37.8. Información durante el uso del servicio. Enviar al usuario, posterior a la activación del servicio de roaming internacional y en todo caso al momento del registro del abonado en la red visitada o redes visitadas, a través de mensaje corto de texto – SMS- gratuito (o dependiendo del dispositivo un mensaje USSD o mensaje emergente en pantalla), información respecto del precio máximo que se genera en cada comunicación por el hecho de acceder a la red internacional o el costo que se genere por el hecho de tener disponibles los servicios de comunicaciones en el exterior, aun cuando en este último caso no se efectúen consumos, si estos cargos aplican.

En el texto del mensaje los proveedores de servicios de comunicaciones móviles deberán informar al usuario el valor en pesos colombianos de:

- a. Minuto de voz.
- b. Mensajes cortos de texto – SMS – y Mensajes multimedia – MMS.
- c. Megabyte o valor por día del plan de datos, cuando este último aplique (los precios han de ser presentados en Megabytes aunque se facture por Kilobytes).
- d. Utilización de sistema de mensajería instantánea (chat) cuando los mismos se ofrezcan como planes independientes del servicio de datos móviles.
- e. Utilización de redes sociales cuando los mismos se ofrezcan como planes independientes del servicio de datos móviles.
- f. Servicios especiales de información y/o servicio de emergencia, independientemente si tienen o no costo para el usuario.

Adicionalmente dicho mensaje contendrá la forma que el usuario debe efectuar las marcaciones desde el país en el que se encuentra, hacia abonados fijos y móviles y fuera del país, y el límite de gasto acorde con el plan contratado por el usuario.” (Negrilla fuera de texto)

Se reitera, que la funcionalidad de USSD o mensaje emergente, no se encuentra contemplada en los desarrollos iniciales, razón por la cual no es procedente su implementación para el 28 de Febrero.

II.VI. Control de consumo diario en volumen – 37.9

“37.9. Control de consumo diario en volumen. Durante el tiempo de uso del servicio de roaming internacional, el proveedor deberá diariamente enviar a sus usuarios bajo la modalidad de pospago un mensaje corto de texto – SMS- (o dependiendo del dispositivo un mensaje USSD o mensaje emergente en pantalla) en el cual le informe el consumo acumulado en volumen de SMS enviados o de Kilobyte o Megabyte.

Esta funcionalidad deberá estar disponible para los usuarios hasta que sea implementada por los proveedores de servicios de comunicaciones móviles la obligación definida en el numeral 37.10 de la presente resolución.”

Es necesario insistir en que la definición de fecha de implementación de la obligación, así como reiterar la imposibilidad de hacerla para el 28 de Febrero como señala el documento soporte, y aclarar que si se encuentra el control de gasto en pesos por ciclo de facturación implementado para el servicio de datos, se puede omitir el límite de gasto y el control de consumo diario en KB o MB.

II.VII. Control de consumo diario en pesos – 37.10

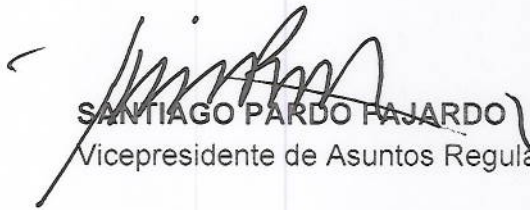
*“37.11 Control de consumo diario en pesos. A partir del 1° de junio de 2014, durante el tiempo de uso del servicio de roaming internacional el proveedor deberá diariamente enviar al usuario un mensaje corto de texto – SMS- en el cual le informe el consumo **acumulado** en pesos colombianos discriminando de voz, **SMS** y datos.*

Se reitera la imposibilidad técnica de informar el consumo acumulado para los 3 servicios. Así mismo es la primera vez que se considera el control de consumo en SMS, razón por la cual se reiteran los comentarios sobre control de consumo en SMS.



En virtud de lo anteriormente expuesto, se exponen los comentarios y observaciones realizadas al proyecto publicado, esperando que sean de recibo para el regulador y por tanto analizados previo a la expedición del acto administrativo anunciado.

Cordial saludo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Pardo Fajardo', is written over the printed name.

SANTIAGO PARDO FAJARDO

Vicepresidente de Asuntos Regulatorios y Relaciones Institucionales